OTROSÍ No. 2

TIPOLOGÍA DEL CONTRATO PRINCIPAL:	OBRA
NÚMERO DEL CONTRATO PRINCIPAL	20221031-322
FECHA DEL CONTRATO:	31 de Octubre del año 2022
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE SAN JUAN NEPOMUCENO, BOLÍVAR
NIT DE CONTRATANTE:	800.037.175-2
REPRESENTANTE LEGAL DEL CONTRATANTE:	GUIDO JOSE FIGUEROA MARTINEZ
NUMERO DE CÉDULA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE EL CONTRATANTE:	73.268.221
CONTRATISTA:	YOMA CONSTRUCCIONES S.A.S.
C.C. O NIT DE EL CONTRATISTA:	901653259-0
REPRESENTANTE LEGAL DE EL CONTRATISTA: (Esta fila se incluye cuando EL CONTRISTA sea persona jurídica)	JOSE ANIBAL AGUIRRE SAURITH
NUMERO DE CÉDULA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE EL CONTRATISTA: (Esta fila se incluye cuando EL CONTRISTA sea persona jurídica)	5.092.452
OBJETO DEL CONTRATO PRINCIPAL:	MEJORAMIENTO DE VÍAS RURALES EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN NEPOMUCENO, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR DEL PROGRAMA COLOMBIA RURAL-NACIONAL
VALOR INICIAL DEL CONTRATO PRINCIPAL:	DIEZ MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($ 10.693.034.674,00).

FECHA DE INICIO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO PRINCIPAL	11 DE ENERO DE 2023
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO PRINCIPAL:	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024
NUEVO PLAZO DEL CONTRATO PRINCIPAL, SEGÚN EL PRESENTE CONTRATO MODIFICATORIO No. 1	HASTA EL 15 DE OCTUBRE DE 2025
FECHA DEL PRESENTE CONTRATO MDIFICATORIO No. 2:	VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE 2025

Entre los suscritos, **GUIDO JOSE FIGUEROA MARTINEZ**, mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 73.268.221, actuando en su calidad de alcalde y por ende representante legal del municipio de San Juan Nepomuceno, Bolívar, tal y como consta en el Acta de Posesión de fecha enero 1° de 2024, quien en adelante, para efectos del presente acto negocial, se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte y de otra parte **YOMA CONSTRUCCIONES S.A.S**, persona jurídica identificada con NIT 901653259-0, representado legalmente por **JOSE ANIBAL AGUIRRE SAURITH** persona natural identificada con cédula de ciudadanía número **5.092.452**, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO MODIFICATORIO No. 1 del contrato de Obra número **20221031-322** cuyo objeto es: "MEJORAMIENTO DE VÍAS RURALES EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN NEPOMUCENO, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR DEL PROGRAMA COLOMBIA RURAL- NACIONAL" que se regirá por las cláusulas que más adelante se pactarán, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Que el día TREINTA Y UNO (31) de OCTUBRE de dos mil veintidós (2022), entre **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA** se celebró el contrato de Obra número **20221031-322** cuyo objeto es: "MEJORAMIENTO DE VÍAS RURALES EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN NEPOMUCENO, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR DEL PROGRAMA COLOMBIA RURAL-NACIONAL"; **SEGUNDA**: Que el plazo de ejecución del citado contrato se pactó hasta el 31 de Diciembre del 2024, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, lo cual se surtió el día Once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023), se realizó otro si No. 1 con fecha 31 de Diciembre de 2024, donde se pactó fecha de terminación hasta el 30 de junio de 2025; **TERCERA**: que según oficio No. OFICIO: OFICIO SJN20221031-322 –258, el contratista solicito prorroga por 3 meses, justificada en la dificultades encontradas en la aprobación de diseños, las difíciles condiciones para consecución de materiales y las fuertes lluvias que han azotado la región la cual a generado atrasos en la ejecución de las obras, **CUARTA**: Que el Subdirector de Planeación y Obras Publicas Municipal de **EL CONTRATANTE** puso en conocimiento del alcalde de la necesidad de continuar ejecutando las actividades constitutivas del alcance del objeto del contrato cuyo objeto es "MEJORAMIENTO DE VÍAS RURALES EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN NEPOMUCENO,

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR DEL PROGRAMA COLOMBIA RURAL- NACIONAL", debido a que la necesidad identificada en el estudio previo que sirvió de fundamento y sustento para la celebración de dicho contrato aún subsiste, solicitando la extensión de su plazo hasta el 15 de octubre de 2025; **QUINTA**: Que en la actualidad el plazo inicial del pluricitado contrato principal de obra se encuentra vigente; **SEXTA**: Que el alcalde de **EL CONTRATANTE** solicitó al **Subdirector de Planeación y Obras Publicas Municipal**, verificar los fundamentos de la solicitud de la extensión del plazo del aludido contrato de obra, elevada por el ***SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN*** y evaluar su pertinencia y procedencia, de acuerdo con las circunstancias fácticas puestas de presente y emitir concepto sobre su viabilidad o no, recibiendo concepto positivo, la cual formará parte integral del presente acto negocial, para todos los efectos jurídicos; **SÉPTIMA:** Que de acuerdo con la solicitud elevada por el ***SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN***, y el concepto emitido por el mismo, **EL CONTRATANTE** consideró viable, fáctica y jurídicamente, proceder a la prórroga del plazo del contrato de OBRA en referencia; **OCTAVA:** Que NO se afecta el valor del contrato; **NOVENA**: Que, además, las partes contratantes, en reunión celebrada el día 30 de Julio de 2025, concertaron la modificación del contrato de obra número 20221031-322 de fecha 31 de octubre del año 2022 cuyo objeto es "MEJORAMIENTO DE VÍAS RURALES EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN NEPOMUCENO, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR DEL PROGRAMA COLOMBIA RURAL- NACIONAL", en cuanto a la extensión de su plazo. **DÉCIMA:** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la ley 80 de 1993, al celebrar contratos las entidades públicas buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. **DÉCIMA PRIMERA:** Que de igual forma la corte constitucional mediante sentencia **C-300/12** señaló que: "*por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del estado, a los cuales sirve el contrato. así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, entre otros*". **DÉCIMA SEGUNDA:** Que en el presente caso resulta viable la celebración de un contrato modificatorio, mediante el cual se modifique el plazo del contrato principal, atendiendo los lineamientos jurisprudenciales trazados por el Consejo de Estado al señalar: "*De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: i) que el contrato adicional* ***o modificatorio*** *conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibídem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iii) que no se adiciones-por regla general-en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, iv) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su*

ejecución, y v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad (...)" Y de igual forma ha señalado el alto Tribunal Judicial: "(…) *De la lectura de esta norma se deduce claramente que el legislador extraordinario denominó equivocadamente contratos adicionales* ***a las modificaciones del plazo y del valor de los contratos administrativos, pues estas son simples reformas que no implican cambio radical en el contrato*** *(…)* ***Sólo cuando se hace necesario reformar el objeto del contrato se está frente a la celebración de verdaderos contratos adicionales, porque ello implica una modificación fundamental del convenio inicial***" (**CONSEJO DE ESTADO; SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; SECCIÓN QUINTA; SENTENCIA DEL 20 DE MAYO DE 2004; RADICACIÓN NÚMERO 44001-23-31-000-2003-0872-01(3314) Consejera ponente: MARÍA NOHEMÍ HERNÁNDEZ PINZÓN)**; **DÉCIMA TERCERA:** Que con fundamento en las consideraciones precedentes las partes acuerdan:

CLAUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: Las partes contratantes convienen modificar la cláusula CUARTA del contrato de Obra número 20221031-322 cuyo objeto es: "MEJORAMIENTO DE VÍAS RURALES EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN NEPOMUCENO, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR DEL PROGRAMA COLOMBIA RURAL- NACIONAL." correspondiente al plazo del mismo, la cual quedará así: "***CLÁUSULA CUARTA PLAZO***: El plazo del presente contrato será hasta el 15 de octubre de 2025.

CLÁUSULA SEGUNDA: AMPLIACIÓN DE LAS GARANTÍAS CONSTITUIDAS POR EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA deberá ampliar las garantías constituidas por él para amparar el contrato principal, atendiendo la modificación introducida mediante el presente contrato modificatorio.

CLÁUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato modificatorio queda perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución se requiere la aprobación de las garantías constituidas por **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA CUARTA: Las demás estipulaciones del contrato de Obra número 20221031-322de fecha 31 de octubre del año 2022, cuyo objeto es **"**MEJORAMIENTO DE VÍAS RURALES EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN NEPOMUCENO, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR DEL PROGRAMA COLOMBIA RURAL- NACIONAL.**"** que no fueron objeto de modificaciones en el presente acto negocial permanecerán iguales al contrato principal.

Para constancia se firma el presente documento en el municipio de San Juan Nepomuceno, Bolívar, a los VEINTINUEVE (29) días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025).

POR EL CONTRATANTE

GUIDO FIGUEROA MARTÍNEZ
ALCALDE MUNICIPAL

POR EL CONTRATISTA

JOSE ANIBAL AGUIRRE SAURITH
Rep. Legal YOMA CONSTRUCCIONES SAS

Proyectó: Sandra Escudero – Asesor Jurídico Externo